

Dentro de los autos del expediente número **20/2015**, relativo al **Procedimiento especial del orden civil de declaración de ausencia por desaparición de personas de Silvia Guadalupe González Cantera**, se ha dictado una resolución que lo conducente dice:

"SENTENCIA DEFINITIVA No.25/2015

Saltillo, Coahuila, veinte de febrero de dos mil quince.

VISTOS para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número **20/2015**, relativo al **procedimiento especial del orden civil de declaración de ausencia por desaparición de personas de Silvia Guadalupe González Cantera**, promovido por la licenciada **Lizbeth Guadalupe Valdez Saucedo**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- El promovente licenciada **Lizbeth Guadalupe Valdez Saucedo**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditó plenamente sus pretensiones; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la ausencia por desaparición de Silvia Guadalupe González Cantera, desde el día siete de agosto de dos mil catorce, quedando garantizados sus derechos de

*personalidad jurídica y demás enumerados en el artículo 10 de la ciudad Ley; por tanto, al tenor del citado numeral, se designa como administradora definitiva de los bienes de la desaparecida a **Silvia Irene de la Peña González**, a quien se le tiene por discernido el cargo; el cual deberá desempeñar conforme a las reglas del albaceazgo. De igual forma, y toda vez que la desaparecida Silvia Guadalupe González Cantera, laboraba para la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría de Educación Pública; en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 10 de la referida Ley, gírese atento oficio a la Secretaría de Educación Pública, para que a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, cubra la retribución y demás prestaciones que percibía la hoy desaparecida. Finalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley en aplicación, publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, en tres ocasiones con intervalos de cinco días naturales; para tal efecto, se ordena girar atento oficio a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al promovente con fundamento en el artículo 211, fracción V, del Código Procesal Civil. Así lo resolvió y firma el **licenciado IVAN ORTIZ JIMENEZ**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ante la **licenciada LOURDES ESPINOZA CUBILLO**, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe. En la misma fecha se fijó la resolución que antecede en la lista de acuerdos. Conste. luly. 20/2015

Lo anterior para los efectos a que se refiere el artículo 7 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, Portal de Internet del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad.

A T E N T A M E N T E
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SALTILLO

Licenciado IVÁN ORTIZ JIMÉNEZ